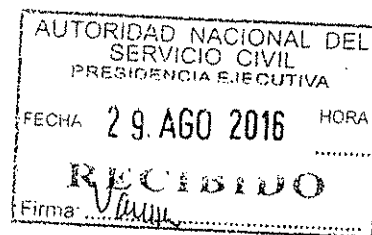


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1712 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incentivos laborales otorgados por el CAFAE

Referencia : Oficio N° 05-2016-GRSM/ORO/OGP

Fecha : Lima, **26 AGO. 2016**

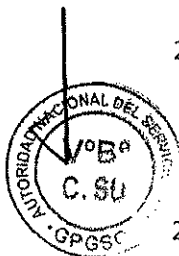
I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gobierno Regional de San Martín, realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es posible disponer el pago de incentivos laborales referente a la Escala Base que se otorgó a través de CAFAE a que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, cuáles serían los requisitos que debería tener el beneficiario?
- b) ¿Le corresponde el pago de incentivos laborales al personal que se encuentra en condición de cesado?

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Decreto N° 001-2012
del Poder Ejecutivo
del 11 de marzo de 2012**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los incentivos otorgados por el CAFAE y la culminación del procedimiento establecido

- 2.4 La Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispuso la creación de una escala base para el otorgamiento de incentivos laborales a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).
- 2.5 En ese sentido, se aprobó también la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), para el personal de la carrera administrativa en las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, excluyéndose los trabajadores sujetos a otros regímenes laborales o carreras especiales¹.
- 2.6 El numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29874, dispuso que las entidades públicas incorporan al CAFAE lo siguiente:

"(...) las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011(...)".

- 2.7 Con dicha norma se procuró establecer un orden en los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista una escala base o mínimo de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera, tal como se señala en el artículo 4° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, Decreto Supremo que Aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874.
- 2.8 De lo anterior, se advierte que la incorporación de incentivos laborales se realiza solo en los rubros contemplados en la Ley N° 29874, de modo tal que se trate de estímulos preexistentes, con la finalidad de evitar la creación por parte de las entidades mismas, con ocasión de la ley, de nuevas asignaciones o beneficios².



¹ La norma bajo comentario excluye de sus alcances a los empleados públicos comprendidos en los regímenes especiales, los funcionarios que se rigen por la Ley N° 28212, el personal del Decreto Legislativo N° 728, los contratados bajo los alcances de la Ley N° 29806, el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, y el personal del cuerpo de gerentes públicos, regulado por el Decreto Legislativo N° 1024.

² Cabe recordar que de acuerdo a las Leyes N° 30114, 30281 y 30372, Leyes del Presupuesto para los Años Fiscales 2014, 2015 y 2016, respectivamente, se prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Ahora bien, ante la circunstancia de que los servidores de una entidad hayan estado percibiendo de manera efectiva incentivos no contemplados en el mencionado Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, puede solicitarse su incorporación previo informe de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 8 del Anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, Decreto Supremo que Aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874. En tal informe verificará que los estímulos que se pretenden incorporar al CAFAE sean respetuosos de las disposiciones que sobre dicha materia aparecen en la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, específicamente de su Novena Disposición Transitoria.

- 2.9 Asimismo, cabe precisar que el último párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014; estableció la fecha de culminación del procedimiento para que cada entidad proceda con establecer su Nueva Escala de Incentivos Laborales.

"Establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)[...]"

- 2.10 Finalmente, conforme a la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 29874 fue derogada el 31 de diciembre de 2014, fecha en la que culminó el procedimiento para que cada entidad proceda con establecer su Nueva Escala de Incentivos Laborales.

Beneficiarios de los incentivos laborales CAFAE

- 2.11 A efectos de determinar que servidor público tiene derecho a percibir las prestaciones del fondo del CAFAE, se deberán observar lo establecido en las siguientes disposiciones:

"Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados"

"Decreto Supremo N° 050-2005-PCM

incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Decreto N° 001-2012
Política de Incentivos
al Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

*Artículo 1°.- Precísese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE (...) son percibidos por todo **servidor público** que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendarios".*

2.12 En tal sentido, los requisitos que debe cumplir un servidor público para tener derecho a percibir las prestaciones del fondo del CAFAE, son los siguientes:

- i) Debe estar sujeto al régimen de la carrera administrativa (vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales), regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- ii) Debe ocupar en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas, en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
- iii) No deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

2.13 En ese sentido, **uno de los requisitos para ser beneficiario de los incentivos laborales del CAFAE es que el servidor se encuentre sujeto al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 con vínculo laboral vigente;** por lo que, al personal cesado no le corresponde los incentivos laborales otorgados por el CAFAE.

III. Conclusiones

3.1. La Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispuso la creación de una escala base para el otorgamiento de incentivos laborales a través de CAFAE.

3.2. Asimismo, se aprobó la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de CAFAE, para el personal de la carrera administrativa en las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

Posteriormente, conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 29874 fue derogada el 31 de diciembre de 2014, fecha en la que culminó el procedimiento para que cada entidad proceda con establecer su Nueva Escala de Incentivos Laborales.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

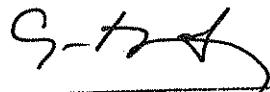
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.3. Los requisitos para ser beneficiario de los incentivos laborales del CAFAE son: (i) Que el servidor se encuentre sujeto al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, (ii) Debe ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas, en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría, y (iii) No deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.
- 3.4. Para ser beneficiario de los incentivos laborales del CAFAE, uno de los requisitos es que el servidor se encuentre sujeto al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 con vínculo laboral vigente; razón por la cual, al personal cesado no le correspondería los incentivos laborales otorgados por el CAFAE.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

